



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 AGO. 1982

Expte. N° 342/81

VISTO:

Estas actuaciones y el convenio de Fs. 25/27 suscrito con el /  
Ministerio de Acción Social; atento que procede la aprobación del mismo y en /  
uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.207,

EL VICE RECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio de fecha 30 de Julio del corriente /  
año y el que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su  
toma de razón y demás efectos.-



LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
a/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. ANTONIO P. IGARZABAL  
VICERRECTOR  
A/Cargo Rectorado

RESOLUCION N° 481-82



Ministerio de Acción Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social, representado por el Señor Subsecretario de Promoción Social, con domicilio en Defensa 120, 1º Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra **1a. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**.....

....., con domicilio real y legal en **Buenos Aires 177 de la Ciudad Capital de SALTA**..... en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente: -----

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N.º **805/82**. "El Ministerio" otorga a "La Beneficiaria", en carácter de subsidio, la suma de PESOS **DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000.-)**-----

..... que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.-----

SEGUNDO: "La Beneficiaria" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el Artículo anterior, en **la adquisición de materiales de construcción y pago de mano de obra con destino a finalizar la construcción de una guardería infantil en la mencionada casa de estudios.-**.....

..... conforme consta en el Expediente N.º **20.226/75 cde. 90**..... del registro de M.A.S. .... que se considera parte integrante de este Convenio.-----

TERCERO: "La Beneficiaria" deberá procurar que el subsidio que se le otorga contribuya a la promoción social de los grupos humanos o personas a quien destina su acción.-----

CUARTO: El subsidio se invertirá en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de **seis (6)**... meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los fondos serán depositados en una cuenta a nombre de la entidad beneficiaria, en institución bancaria oficial, nacional, provincial o municipal, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertirlos mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo.-----

Los beneficios obtenidos en estas operaciones deberán ser invertidos en la misma finalidad para la que se solicitó el subsidio. La Beneficiaria se obliga a remitir cuatrimestralmente al Ministerio una certificación del saldo de la cuenta del depósito y del movimiento de las imposiciones a plazo fijo, si las hubiere, firmadas por la institución bancaria correspondiente.-----

QUINTO: Tanto el ingreso de los fondos, cuanto los intereses que produzca la

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*



Ministerio de Acción Social

11 -2-

inversión e los mismos mientras no se usen en el destino para el que fueron otorgados, las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de "La Beneficiaria" perfectamente individualizados con el aditamento "Apoyo Económico del Ministerio de Acción Social de la Nación".

SEXTO: "El Ministerio" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "La Beneficiaria", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

SEPTIMO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el Artículo Cuarto (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio del Ministerio y, en caso de ser acordada, deberá observarse igualmente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo.

NOVENO: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter civil y/o penal.

DECIMO: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de "La Beneficiaria" como los solicitantes, serán personal y solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Convenio.

UNDECIMO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, "El Ministerio" podrá demandar a "La Beneficiaria" por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC u organismo que haga sus veces, desde el mes anterior a la fecha de percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta el mes anterior al de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. "La Beneficiaria" se somete para cualquier acción judicial emergente del presente Convenio a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DUODECIMO: El domicilio de "La Beneficiaria" indicado en el encabezamiento, se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO TERCERO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mis-

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Acción Social

// -3

mo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..treinta.....  
días del mes de ...julio..... de mil novecientos ochenta y dos.-

NOTA: "La Beneficiaria" se obliga a colocar en lugar visible al frente de la  
obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participa-  
ción recibida del Ministerio para la financiación de la misma. -

*Dr. Agustín González del Pino*

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

*Lic. Eduardo Miguel Maestro*

LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
a/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

*Dr. Antonio P. Igarzabal*

Dr. ANTONIO P. IGARZABAL  
VICERRECTOR  
A/Cargo Rectorado